

prácticas de orientación socio-laboral: 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,20 puntos.

- Cursos o seminarios iguales o superiores a 40 horas, en las materias referidas en el punto anterior: 0,15, hasta un máximo de 0,30 puntos.

- Cursos o seminarios iguales o superiores a 80 horas en materias referidas en el punto anterior: 0,40 puntos, valorándose un solo curso.

Únicamente accederán a la fase de concurso quienes hayan sido calificados aptos en la de Oposición, por haber superado con al menos cinco puntos los sucesivos ejercicios de la misma.

7.1.2.- Fase de Oposición:

La puntuación obtenida en esta fase se sumará a la resultante de la fase de concurso para la obtención de la puntuación final de los aspirantes.

La fase de oposición constará de tres ejercicios obligatorios y eliminatorios:

1º.- Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, dos temas, uno de la parte general y otro de la específica del programa recogido en el Anexo I de la convocatoria, a elegir entre los cuatro propuestos por el tribunal, valorándose tanto los conocimientos, la claridad de ideas, como la presentación y corrección del texto escrito.

2º.- Consistirá en contestar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, a un tema de composición de entre los dos determinados por el tribunal, sin que los mismos tengan que ajustarse concretamente al enunciado de los temas que figuran en el Anexo I de la convocatoria, valorándose con los mismos criterios que el ejercicio anterior.

3º.- Consistirá en la defensa oral del proyecto escrito aportado, consistente en un estudio sobre «organización, gestión y dinamización de la Universidad Popular, y de los servicios culturales y de deportes, adaptado a la localidad donde reside el puesto de trabajo que se convoca, a defender ante el Tribunal, calificándose hasta un máximo de diez puntos, pudiendo el Tribunal formular cuantas preguntas o aclaraciones considere oportunas sobre su contenido.

La presentación del trabajo referido en el párrafo anterior, que, en cualquier caso, será anterior a la defensa del mismo ante el Tribunal, se realizará en la forma y plazo que se determine en la convocatoria de la prueba, conforme al punto 6.1.

7.2.- El proceso selectivo deberán concluir en el plazo máximo de tres meses a contar desde la celebración del primer ejercicio, debiendo mediar al menos, entre la finalización de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente, un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

7.3.- Los Tribunales calificadoros deberán adoptar las medidas oportunas para garantizar que la corrección y calificación de los ejercicios, se realicen sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

OCTAVA.- Calificación.

8.1.- Los tres ejercicios de la fase de oposición, serán calificadas de cero a diez puntos por parte de cada uno de los miembros del Tribunal, siendo eliminados aquellos aspirantes que no obtengan un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

8.2.- La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

8.3.- La puntuación final se obtendrá sumando los puntos obtenidos por cada uno de los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios del proceso selectivo.

NOVENA.- Lista de aprobados.

9.1.- Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal elevará a la Alcaldía la relación de aspirantes aprobados en el procesos selectivos. Dicha relación será hecha pública por el

Secretario del Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

9.2.- El Tribunal no podrá aprobar, ni declarar que han superado las pruebas selectivas, un número de aspirantes superior al de la plaza convocada. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

DÉCIMA.- Presentación de documentos.

10.1.- El aspirante propuesto presentará en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir de aquel en que se haga pública la relación definitiva, sin que se le haya de requerir previamente, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base segunda para tomar parte en los procesos selectivos, y que son los siguientes:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Título exigido o resguardo de pago del mismo, del que se habrá de presentar fotocopia para compulsar con el original. Si este documento estuviese expedido después de la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que finalizaron sus estudios. En caso de no poder aportar título o resguardo, se presentará certificación académica de haber finalizado íntegramente los estudios exigidos para obtener el título.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial firme para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera, o de personal laboral fijo de las Administraciones Públicas, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio, Consejería, Entidad Local u organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

f) Fotocopia compulsada del Permiso de Conducir

10.2.- Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida o, del examen de la misma, se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la Base segunda, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

10.3.- EL aspirante nombrado, habrá de tomar posesión de su puesto en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento. Aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante, decayendo por tanto en sus derechos.

10.4.- El nombramiento se hará público en el Diario Oficial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

UNDÉCIMA.- Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

DUODÉCIMA.- Incidencias.

Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo aquello que no esté previsto en las Bases.

DECIMOTERCERA.- En lo no previsto en las presentes Bases se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley 7/85, de